

OFICIO NO.: 0 0 0 0 8 5 6 4

EXPEDIENTE: CEDH/510/(17)/OAX/997.

ASUNTO: Se notifica Recomendación 15/98, sobre el caso del señor DONATO JOSE RUIZ.

.OAXACA DE JUAREZ, OAX., 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

"1998, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS".

C. LIC. ROBERTO PEDRO MARTINEZ ORTIZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. PRESENTE.

Muy distinguido señor Procurador:

Por medio del presente y para los efectos legales procedentes, notifico a usted la Recomendación dictada en el expediente de número al rubro indicado:

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

- - VISTO el estado que guardan los autos del expediente número CEDH/510/(17)/OAX/997, relativo a la investigación de oficio por presuntas violaciones a derechos humanos, realizada por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en atención a la carta dirigida por DONATO JOSE RUIZ, al DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de este Organismo, publicada el día veintisiete de mayo de 1997, en el periódico local "El gráfico" en la sección sin censura, página 8; por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Federal, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°., 6 fracciones II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 4°., 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, ha examinado los elementos contenidos en el presente expediente y vistos los siguientes:

L-HECHOS.

1.- El dia veintisiete de mayo de 1997, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, inició de oficio el presente expediente por considerar que se trataba de una presunta violación de derechos humanos a la vida, cometida en agravio del señor EUSTORGIO JOSE RUIZ, atribuida presuntamente a elementos de la Policia Judicial del Estado, en atención a la carta dirigida por el señor DONATO JOSE RUIZ,



-2-

al DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada el día veintisiete de mayo de 1997, en el periódico local " El gráfico", en la sección " Sin censura", página número 8, aún cuando después de una búsqueda en este Organismo no consta que se haya recibido dicha carta, misma que, por lo expuesto en el periódico se expresaba lo siguiente: " Con la debida atención y respeto me permito dirigir a usted para solicitarle su intervención sobre el asesinato de mi hermano que en vida se llamó EUSTORGIO JOSE RUIZ, de veinticinco años de edad, casado, hechos sucedidos en la población de Magdalena, Municipio de San Agustin Loxicha, Pochutta, Oax., el diez de mayo de 1997, como a las ocho de la mañana, cuando el hoy occiso se encontraba en la puerta de su domicilio; en ese momento llegaron unos judiciales del estado de Oaxaca a ese lugar, en busca de personas extrañas, pero ya para irse con rumbo a Pochutla, se quedó uno de los judiciales quien sin palabra alguna le disparó al hoy occiso, éste al recibir el impacto de bala, cayó instantáneamente al suelo, ese judicial llamó a sus compañeros y se llevaron al herido a la clínica de ese mismo pueblo, pero el doctor no quiso recibirlo por su gravedad de lesiones; después se lo llevaron al Hospital de Pochutla, en donde quedó internado para su atención médica, pero a los cuantos minutos dejó de existir . . . "

#### IL-EVIDENCIAS.

- 1.- Carta publicada en el periódico " El gráfico", de la sección " Sin censura", en la página número 8, el día 27 de mayo de 1997, suscrita por DONATO JOSE RUIZ, y dirigida al DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- 2.- Declaración de DONATO JOSE RUIZ, quien ratificó la carta mencionada en el punto anterior, agregando que su hermano falleció aproximadamente a los diez días de haber sido lesionado, en el Hospital de la Secretarla de Salud de Pochutla, Oax.
- Declaración de la señora VIRGINIA JOSE JUAREZ, el día dos de junio de 1997, ante este Organismo.
- 4.- Declaración de la señora LIDIA MARTINEZ HERNANDEZ, a través de su interprete VIRGINIA JOSE JUAREZ, ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día dos de junio de 1997.

-3-

- 5.- Oficio número Q.R./03049 de fecha dos de septiembre de 1997, suscrito por el LIC. ROBERTO PEDRO MARTINEZ ORTIZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, donde rinde un informe relacionado con los hechos constitutivos de la queja.
- 6.- Copia fotostática certificada de la Averiguación Previa número 352/(I)/997, de la Primera Agencia del Ministerio Público, de San Pedro Pochutta, Oax., instruida en contra de MARCOS RUIZ AMBROSIO, como presunto responsable de los delitos de resistencia de particulares y disparo de arma de fuego cometidos en agravio de GABRIEL LAZARO HERNANDEZ RENDON y ELEAZAR ALFONSO FERMIN GRAPAIN.
- 7.- Copia fotostática certificada de la Averiguación Previa número 372/(II)/997, instruida en la Segunda Agencia del Ministerio Público de San Pedro Pochutla, Oax., en contra de quien o quienes resulten responsables en el delito de homicidio cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de EUSTORGIO JOSE RUIZ.
- 8.- Copia fotostática certificada de la orden de aprehensión en contra de PABLO RAMIREZ GARCIA, JOSE AMBROSIO MARTINEZ, JUVENTINO HERNANDEZ RAMIREZ Y SALOMON SEBASTIAN HERNANDEZ, como probables responsables de la comisión de los delitos de homicidio y tentativa de homicidio el primero cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de FILADELFO JUAREZ BOHORQUEZ, y el segundo en agravio de OCTAVIA JOSE PEREZ y ARTEMIO JUAREZ BOHORQUEZ, librada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, en el expediente penal número 6/997.
- 9.- Oficio número PTSJ/DH/165/997, suscrito por el MAG. LIC. AGUSTIN MARQUEZ URIBE, PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, donde remite copia certificada del expediente penal número 113/97, instruido en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Pochutla, Oax., en contra de MARCOS RUIZ AMBROSIO, como presunto responsable de los delitos de resistencia de particulares, disparo de arma de fuego y portación de arma de fuego sin licencia, cometidos en agravio de GABRIEL LAZARO HERNANDEZ RENDON, ELEAZAR ALFONSO FERMIN GRAPAIN y la Sociedad, formada con motivo de la consignación de la Averiguación Previa número 352/(i)/997.



10.- Oficio número 5012/0996 de fecha diez de octubre de 1997, suscrito por el LIC. HELIODORO MARTIN SANCHEZ GARCIA, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud del Estado, donde redacta la forma en que fue llevado MARCOS RUIZ AMBROSIO, al Hospital General de San Pedro Pochutla, Oax., para su atención donde a su vez anexa los oficios suscritos por PERLA E. SALINAS MENDOZA, Jefa de Trabajo Social y el DR. JUAN MANUEL GALAN MORGAN, Jefe del Servicio de Urgencias dirigido al DR. LUCIO HERIBERTO MATIAS LUIS, Director del Hospital General Regional de San Pedro Pochutla, donde informa el estado de MARCOS RUIZ AMBROSIO, así como su ingreso, remitiendo además copias fotostáticas certificadas del expediente clínico número 36049/997.

11.- Declaración del C. Pasante de Derecho HERMELANDO LUNA SANTOS, ante este Organismo el día cuatro de diciembre de 1997, relativo a los hechos donde fungió como defensor de EUSTORGIO JOSE RUIZ o MARCOS RUIZ AMBROSIO.

# III.- SITUACION JURIDICA.

Quedó de manifiesto de que EUSTORGIO JOSE RUIZ, el día nueve de mayo de 1997, aproximadamente a las ocho de la mañana fue herido con arma de fuego por elementos de la Policia Judicial del Estado, siendo trasladado al Hospital General Regional de San Pedro Pochutla, Oax, quedando a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia como presunto responsable de los delitos de resistencia de particulares, disparo de arma de fuego y portación de arma de fuego sin licencia dentro de la causa penal número 113/97, dictándosele auto de formal prisión el día trece de mayo del mismo año por dichos illcitos; y habiendo fallecido el día diecisiete de mayo de 1997, a las diecisiete horas debido al shock hipovolémico secundario a hemorragia intensa en cavidad abdominal causado por el proyectil de arma de fuego que fue accionado por los elementos de la Policia Judicial del Estado.

### IV. OBSERVACIONES.

Del estudio y análisis de los hechos y de las evidencias recabadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el presente expediente, se estima que existen violaciones a derechos humanos en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de EUSTORGIO JOSE RUIZ, en razón a que el día nueve de mayo de 1997, aproximadamente a las ocho horas de la mañana fue herido en el glúteo izquierdo por un proyectil de arma de fuego accionado por los elementos de la Policia Judicial del Estado, mismo que le causó shock hipovolémico a hemorragia intensa de cavidad abdominal, produciéndole la muerte ocho días después.



COMISION ESTATAL DE RECHOS HUMANOS DE OAXACA

-5-

Valoradas circunstancialmente todas las evidencias que existen en el presente expediente, adminiculadas entre si las declaraciones de DONATO JOSE RUIZ, VIRGINIA JOSE JUAREZ, LIDIA MARTINEZ HERNANDEZ, HERMELANDO LUNA SANTOS, RUTILDA RUIZ y EVA MARTINEZ HERNANDEZ, con las copias de las averiguaciones previas números 352/(I)/997 y 372/(II)/997, del Indice de las Agencias Primera y Segunda del Ministerio Público de San Pedro Pochutia, Oax., así como la causa penal número 113/997, que se instruye en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Pochutla, y valoradas al tenor del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se advierte de todas las pruebas en esencia que EUSTORGIO JOSE RUIZ, fue privado de la vida por los elementos de la Policia Judicial del Estado, de nombre GABRIEL LAZARO HERNANDEZ RENDON Y ELEAZAR ALFONSO FERMIN GRAPAIN, con número de placas 596 y 781 respectivamente quienes el día nueve de mayo de 1997, al tratar de ejecutar una orden de aprehensión en contra de PABLO RAMIREZ GARCIA, JOSE AMBROSIO MARTINEZ, DELFINO HERNANDEZ RAMIREZ Y SALOMON SEBASTIAN HERNANDEZ, el primero realizó dos disparos con su arma calibre 223 AR - 15 y el segundo tres disparos con una pistola tipo escuadra calibre 38 super, cuando EUSTORGIO JOSE RUIZ, pretendia darse a la fuga; según se advierte del parte informativo rendido por los propios elementos de la Policia Judicial ya mencionados, rendido el nueve de mayo de 1997 al Agente del Ministerio Público del Primer Turno de la Población de Pochutla, Oax. Ambos elementos de la policía judicial manifiestan haber realizado varios disparos, solo uno fue el que se impactó en el cuerpo de EUSTORGIO JOSE RUIZ.

En efecto, de las constancias recabadas por este Organismo se llega al pleno convencimiento de que EUSTORGIO JOSE RUIZ, fue privado de la vida de manera arbitraria e irregular, al margen de lo establecido por el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Federai, que establece: "Nadie podrá ser privado de LA VIDA, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con antarioridad al hecho. "Y en el caso que nos ocupa el agraviado fue privado de la vida sin que mediare juicio ante un tribunal previamente establecido y donde se cumplieran las formalidades esenciales de un procedimiento y máxime que en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no esta reglamentada la pena de muerte ya que la máxima sanción es de cuarenta años de prisión según el artículo 18 del Código Penal del Estado de Oaxaca.



COMISION ESTATAL DE ERECHOS HUMANOS DE OAXACA

-6-

Por otra parte, si bien es verdad que los Servidores Público del Estado al emitir su parte informativo ante el Agente del Ministerio Público del Primero Turno de Pochutta, Oax., manifiestan que cuando trataban de ejecutar una orden de aprehensión se percataron de que una persona del sexo masculino se encontraba en la puerta de la casa portando entre sus manos una escopeta al parecer calibre 16, quien en forma inmediata les apuntó y efectuó un disparo en su persona, sin lograr lesionarlos, echándose a correr en seguida con rumbo al río que pasa por ese lugar, optando por seguirlo, gritándole que se detuviera al momento que le manifestaban que eran Agentes de la Policia Judicial del Estado; sin embargo, continuó corriendo, haciendo caso omiso a lo que le dectan y a una distancia de veinte metros aproximadamente de su domicilio, detuvo su marcha y se volteó hacia ellos al tiempo que les realizó otro disparo, para inmediatamente voltearse nuevamente y corriera para darse a la fuga, y al mismo tiempo que ese individuo realizaba el disparo repelieron la agresión, encontrándose aproximadamente a una distancia de treinta metros, del lugar donde ese sujeto realizó el disparo; fue así como GABRIEL LAZARO RENDON, Agente de la Policía Judicial del Estado con placa número 596, realizó dos disparos con su arma calibre 223 AR-15, por su parte ELEAZAR ALFONSO FERMIN GRAPAIN, con número de placa 781 realizó tres disparos con la pistola tipo escuadra calibre 38 super, percatándose que el referido individuo continuó corriendo a orillas del río cayéndose metros más adelante, lugar donde le dieron alcance y se percataron que dicho individuo presentaba una mancha de sangre en su pantalón a la altura del glúteo izquierdo. También es verdad de que aún suponiendo sin conceder que EUSTORGIO JOSE RUIZ, hubiere portado el arma calibre 16 que mencionan los elementos de la Policia Judicial del Estado y hubiere disparado sobre dichos elementos, esto en razón a que de la misma Averiguación se advierte un dictamen pericial de la prueba de rodizonato de sodio en la persona de EUSTORGIO JOSE RUIZ, saliendo positiva dicha prueba desprendiéndose el contacto de pólvora en el dorso y palma de ambas manos, y que además ante la propia Representación Social el hoy occiso al declarar manifestó que no se acuerda si realizó disparos y que el arma calibre 16 que le pusieron a la vista la reconoció como suya: lo cual no quiere decir que la Policia Judicial tuviera el derecho de disparar sobre el agraviado y máxime como se desprende de su mismo informe donde mencionan que en el segundo disparo que realizó el quejoso volvió a correr para darse a la fuga, por lo que obviamente dicha persona se encontraba de espaldas, y el disparo precisamente pegó en la parte de atrás de su cuerpo, es decir, en el glúteo izquierdo; de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, y de atrás hacia adelante por lo que muy dificilmente pueden alegar los Policias Judiciales, legitima defensa o el cumplimiento de un deber, es decir que hava una causa excluyente de



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

-7-

delito ya que de conformidad con el artículo 14 fracción IV del Código Penal establece como causa de exclusión de delito, repeler una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y medie provocación doiosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende; y en el prosente caso no había necesidad de la defensa puesto que EUSTORGIO JOSE RUIZ, pretendia darse a la fuga, es decir, iba corriendo y huyendo de sus perseguidores, y por lo tanto no había una clara necesidad de defenderse. Así también por lo que se refiere a la fracción VI del mismo articulo 14 del Código Penal del Estado que establece que la acción o la omisión se realiza en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercar el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro. Y en el presente caso se estima que tampoco se da este supuesto porque no era necesario el medio empleado, tampoco se utilizó racionalmente para cumplir el deber, puesto que en primer lugar, ni siguiera el hoy occiso era la persona sobre la que iban a ejecutar la orden de aprehensión, es decir, no tenlan porque perseguirlo; y aún cuando pudiera decirse que porque en ese momento llevaba un rifle y antes había realizado disparos sobre la persona de los Policia Judiciales y que por lo tanto va mediare flagrancia, la forma en que dispararon por la espalda no era el medio adecuado, para cumplir con el deber y detener al presunto inculpado. Por lo que sin lugar a dudas la conducta que se le atribuye a los elementos de la Policia Judicial al privar de la vida al agraviado sin facultades para ello, ni en un estado de necesidad por alguna causa de exclusión del delito, violó los derechos humanos y la garantía maxima constitucional de dicho agraviado, que es la vida misma de EUSTORGIO JOSE RUIZ.

Por lo expuesto esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, determina que hubo violación a los derechos humanos por la conducta desplegada por GABRIEL LAZARO HERNANDEZ RENDON Y ELEAZAR ALFONSO FERMIN GRAPAIN, Policias Judiciales del Estado, con número de placas 596 y 781 respectivamente, al privar de la vida a EUSTORGIO JOSE RUIZ, en los términos ya conocidos. Y en consecuencia procede dictar recomendación al C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, para el efecto de que concluya la Averiguación Previa número 372/(II)/997, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de homicidio de la persona que en vida respondió al nombre de EUSTORGIO JOSE RUIZ o MARCOS RUIZ AMBROSIO, ejercitando acción penal en contra de los presuntos responsables.



COMISION ESTATAL DE TERECHOS HUMANOS DE OAXACA

-8-

Por lo expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con tocio respeto y con apoyo en los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos el Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 108, 109 110 y 111 del Reglamento Interno que rige a este Organismo procede a dictar al PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la siguiente:

## V-RECOMENDACION.

PRIMERA.- Que con absoluta imparcialidad, se enderece la Averiguación Previa número 372/(II)/997, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Pochutla, Oax., en contra de los Policias Judiciales GABRIEL LAZARO HERNANDEZ RENDON y ELEAZAR ALFONSO FERMIN GRAPAIN, con número de placas 596 y 781 respectivamente, a efecto de determinar la probable responsabilidad penal en que incurrieron en el homicidio de EUSTORGIO JOSE RUIZ.

SEGUNDA.- Con asistencia de este Organismo, se reciban las declaraciones de VIRGINIA JOSE JUAREZ, LIDIA MARTINEZ HERNANDEZ, RUTILDA RUIZ RAMIREZ y EVA MARTINEZ HERNANDEZ.

TERCERA.- Que dicha Averiguación Previa se concluya dentro del término de treinta dias que señala el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, debiendo determinarse el ejercicio de la acción penal y en su caso se ejecute la correspondiente orden de aprehensión que llegara a librarse.

De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 115 del Reglamento Interno solicitese al PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, que la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación, debiendo remitir las pruebas que correspondan si ésta ha sido cumplida.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada quedado esta Comisión de Derechos Humanos en la libertad de hacer pública esta circunstancia.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así Lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, quién actúa con el Cludadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General.



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

-9-

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HYMANOS.

C. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ.

CONCENT TO TAL DE

VISITADOR GENERAL

TABUNIA CENERAL ROBERTO LOPEZ SANOHEZ.

C.c.p. Presidencia.

C.c.p. Expediente.

C.c.p. Minutarios.

ENMR/RLS/schl.